



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI272/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Jonathan Eduardo Lemus.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 23 de septiembre del 2014, el C. Jonathan Eduardo Lemus ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/14/02227** en la que pidió lo siguiente:

<b>Información solicitada</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Topes presupuestales para la presentación de informe anual de los diputados federales</li><li>- En caso de que exista una partida cuál es y cuál es el monto, o si son recursos privados</li></ul>

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 30 de septiembre de 2014 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/UTF/DRN/2191/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la UTF</b>	<b>Tipo de información</b>
Los candidatos que contiendan en cualquier tipo de elección, en el presente caso a cargo de Diputado Federal, no presentan informes anuales, ya que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, deberán para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, presentar Informes de Campaña, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, por lo cual la información solicitada es <b>inexistente</b> .	<b>Inexistente</b>
En cuanto a la afirmación: “...referente a los topes presupuestales para la presentación del informe anual de los diputados federales...”, cabe aclarar al solicitante que entre las	<b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI272/2014**

Respuesta de la UTF	Tipo de información																					
<p>atribuciones del Consejo General de este instituto se encuentra determinar <b>los topes máximos de gastos de precampaña y campaña</b> que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados; de conformidad con los artículos 44, numeral 1, inciso p) y 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En atención a lo aclarado, bajo el principio de máxima publicidad haga saber al solicitante que los montos de topes de gastos de campaña que ha aprobado el Consejo General, así como los informes de campaña que han presentado los partidos políticos y coaliciones correspondientes, se encuentra en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, mediante las rutas siguientes:</p> <p>Montos de Topes de Campaña:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>: Acerca del INE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos: elegir la sesión correspondiente:</p> <table border="1" data-bbox="339 1182 1084 1703"><thead><tr><th>Proceso Electoral Federal</th><th>Acuerdo</th><th>Tipo de sesión y fecha</th></tr></thead><tbody><tr><td>2012 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos</td><td>CG432/2011</td><td>Extraordinaria 16 de diciembre de 2011</td></tr><tr><td>2012 Diputados y Senadores por el principio de Mayoría Relativa</td><td>CG433/2011</td><td>Extraordinaria 16 de diciembre de 2011</td></tr><tr><td>2009 Diputados por el Principio de Mayoría Relativa</td><td>CG27/2009</td><td>Ordinaria 29 de enero de 2009.</td></tr><tr><td>2006 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos</td><td>CG239/2006</td><td>Ordinaria 30 de noviembre de 2005</td></tr><tr><td>2006 Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa</td><td>CG17/2006</td><td>Ordinaria 31 de enero de 2006</td></tr><tr><td>2003 Diputados por el principio de Mayoría Relativa</td><td>CG04/2003</td><td>Ordinaria 28 de enero de 2003.</td></tr></tbody></table>	Proceso Electoral Federal	Acuerdo	Tipo de sesión y fecha	2012 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	CG432/2011	Extraordinaria 16 de diciembre de 2011	2012 Diputados y Senadores por el principio de Mayoría Relativa	CG433/2011	Extraordinaria 16 de diciembre de 2011	2009 Diputados por el Principio de Mayoría Relativa	CG27/2009	Ordinaria 29 de enero de 2009.	2006 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	CG239/2006	Ordinaria 30 de noviembre de 2005	2006 Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa	CG17/2006	Ordinaria 31 de enero de 2006	2003 Diputados por el principio de Mayoría Relativa	CG04/2003	Ordinaria 28 de enero de 2003.	
Proceso Electoral Federal	Acuerdo	Tipo de sesión y fecha																				
2012 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	CG432/2011	Extraordinaria 16 de diciembre de 2011																				
2012 Diputados y Senadores por el principio de Mayoría Relativa	CG433/2011	Extraordinaria 16 de diciembre de 2011																				
2009 Diputados por el Principio de Mayoría Relativa	CG27/2009	Ordinaria 29 de enero de 2009.																				
2006 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	CG239/2006	Ordinaria 30 de noviembre de 2005																				
2006 Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa	CG17/2006	Ordinaria 31 de enero de 2006																				
2003 Diputados por el principio de Mayoría Relativa	CG04/2003	Ordinaria 28 de enero de 2003.																				
<p>Informes de Campaña:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>: Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes de Campaña: elegir: Formatos IC, o en su caso Dictámenes y</p>																						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI272/2014

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Resoluciones del Consejo General.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta la información relativa a la <b>existencia de una partida, el monto y la composición de la mismas (si son recursos públicos o privados)</b>, haga saber al solicitante que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, entre otros.</p> <p>Los montos del financiamiento en comento, serán del 50%( en el caso de elecciones del Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa) y 30% (corresponde a las elecciones en las que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda, respectivamente, en ese año.</p> <p>En suma, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, informe al solicitante que la información relativa a los montos de financiamiento público designado a los partidos políticos para las actividades de campaña, se puede consultar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, mediante la ruta siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>: Inicio; Partidos Políticos; Partidos Políticos Nacionales; Financiamiento: elegir <a href="#">Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2014</a> o en su caso, <a href="#">Acuerdos de Financiamiento 1997-2014</a>.</p> <p>Aunado al financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, estos podrán recibir financiamiento privado, a través de las modalidades siguientes: por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, aportaciones voluntarias y personales, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas conforme a los artículos 53, numeral 1 y 55, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.<sup>1</sup></p> <p>Ahora bien, en cuanto al financiamiento privado, éste deberá</p>	

<sup>1</sup> No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos los entes mencionados en los artículos 54 y 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.



**INE-CI272/2014**

<b>Respuesta de la UTF</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>ajustarse a los límites anuales establecidos en el artículo 56, numeral 2, incisos a), b) y d) de la Ley General en cita. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los primeros quince días del año, la Unidad de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados previamente.<sup>2</sup></p> <p>Por lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, hágale saber al solicitante que el 12 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el comunicado del Titular de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el cual se establece el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante 2014 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año.</p> <p>Asimismo, haga saber al solicitante que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada en la presente fecha, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el límite de las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes, el límite que podrá aportar una persona facultada para ello y el límite de ingresos por aportaciones de la militancia y el autofinanciamiento que podrán recibir los partidos políticos nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, durante los meses de agosto a diciembre de 2014.</p> <p>Por último, es oportuno señalar que el 23 de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas leyes generales, entre ellas, la de Instituciones y Procedimientos Electorales y la de Partidos Políticos. Dado que las reformas constitucional y legal en materia electoral del presente año dieron origen al Instituto Nacional Electoral, así como a nuevos órganos y procedimientos, es necesario en el periodo de transición mantener las funciones y responsabilidades que ha tenido encomendadas este Instituto.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

<sup>2</sup> De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI272/2014

4. **Ampliación de plazo.** El 14 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Jonathan Eduardo Lemus a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (UTF), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Jonathan Eduardo Lemus, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La UTF al dar respuesta manifestó que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que los candidatos que contiendan en cualquier tipo de elección, en este caso al cargo de Diputado Federal, no presentan informes anuales.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>3</sup> (LGPP), dichos institutos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, deben presentar *Informes de Campaña*, en los que especifiquen los gastos que el

---

<sup>3</sup> LGPP: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI272/2014

partido y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

### **“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

#### **b) Informes de Campaña:**

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

*III. Los partidos políticos presentarán **informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días** contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.”*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La UTF no cuenta con la información tal como fue solicitada, por las razones y motivos esgrimidos en la respuesta.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTF, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI272/2014

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La UTF señaló que la inexistencia de lo solicitado se funda en las disposiciones de la LGPP relativas a los gastos de campaña de los candidatos a cargos elección popular.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La UTF declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/UTF/DRN/2191/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI272/2014

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la UTF genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la UTF que sostiene la inexistencia de la información en los términos solicitados, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Jonathan Eduardo Lemus, formulada por la UTF.

**IV. Máxima Publicidad.** El OR en conformidad con el principio de máxima publicidad hace del conocimiento del solicitante la información siguiente:

- Dentro de las atribuciones del Consejo General del INE se encuentra determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados, de conformidad con los artículos 44, numeral 1, inciso p) y 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Los montos de topes de gastos de campaña que ha aprobado el Consejo General, así como los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones, se encuentran en la página electrónica del INE, mediante las rutas siguientes:

### Montos de Topes de Campaña:

[www.ine.mx](http://www.ine.mx): Acerca del INE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos: elegir la sesión correspondiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI272/2014

Proceso Electoral Federal	Acuerdo	Tipo de sesión y fecha	Dirección Electrónica
2012 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	CG432/2011	Extraordinaria 16 de diciembre de 2011	<a href="http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf">http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf</a>
2012 Diputados y Senadores por el principio de Mayoría Relativa	CG433/2011	Extraordinaria 16 de diciembre de 2011	<a href="http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap3.pdf">http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap3.pdf</a>
2009 Diputados por el Principio de Mayoría Relativa	CG27/2009	Ordinaria 29 de enero de 2009.	<a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/Enero/29enero/CGo290109ap15.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/Enero/29enero/CGo290109ap15.pdf</a>
2006 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	CG239/2005	Ordinaria 30 de noviembre de 2005	<a href="http://www.ine.mx/documentos/TRANSP/docs/consejogeneral/acuerdos/2005/30nov05/CGo301105ap12.pdf">http://www.ine.mx/documentos/TRANSP/docs/consejogeneral/acuerdos/2005/30nov05/CGo301105ap12.pdf</a>
2006 Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa	CG17/2006	Ordinaria 31 de enero de 2006	<a href="http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2006/31ENE/CGo310106ap16.pdf">http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2006/31ENE/CGo310106ap16.pdf</a>
2003 Diputados por el principio de Mayoría Relativa	CG04/2003	Ordinaria 28 de enero de 2003.	<a href="http://www.ine.mx/documentos/TRANSP/docs/consejogeneral/acuerdos/2003/28ENE03/280103ap11.pdf">http://www.ine.mx/documentos/TRANSP/docs/consejogeneral/acuerdos/2003/28ENE03/280103ap11.pdf</a>

### Informes de Campaña:

[www.ine.mx](http://www.ine.mx): Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes de Campaña: elegir: Formatos IC, o en su caso Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.

- El artículo 51, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece que los partidos políticos (PP) tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, los cuales serán de la siguiente manera:
  - 50% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (elecciones del Poder Ejecutivo Federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa) que les corresponda en ese año.
  - 30% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (elecciones para renovación de la Cámara de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI272/2014

Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas) que les corresponda en ese año.

La información sobre montos de financiamiento público a PP para actividades de campaña, se puede consultar en la página electrónica del INE, mediante la ruta siguiente:

- [www.ine.mx](http://www.ine.mx): Inicio; Partidos Políticos; Partidos Políticos Nacionales; Financiamiento: elegir [Financiamiento público de los partidos políticos 1997 - 2014](#) o en su caso, [Acuerdos de Financiamiento 1997-2014](#).
- Aunado al financiamiento público al que tienen derecho los PP, éstos podrán recibir financiamiento privado, de conformidad con los artículos 53, numeral 1 y 55, numeral 1, inciso b) de la LGPP, a través de las modalidades siguientes:
  - Militancia,
  - Simpatizantes,
  - Autofinanciamiento,
  - Rendimientos financieros,
  - Fondos y fideicomisos,
  - Aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- El financiamiento privado deberá ajustarse a los límites anuales establecidos en el artículo 56, numeral 2, incisos a), b) y d) de la LGPP.
- El 12 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el comunicado de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el cual se establece el límite de las aportaciones que podrá recibir durante 2014 un PP, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año.
- Acuerdo **INE/CG166/2014** aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 30 de septiembre del 2014. Consultable en la dirección electrónica siguiente:

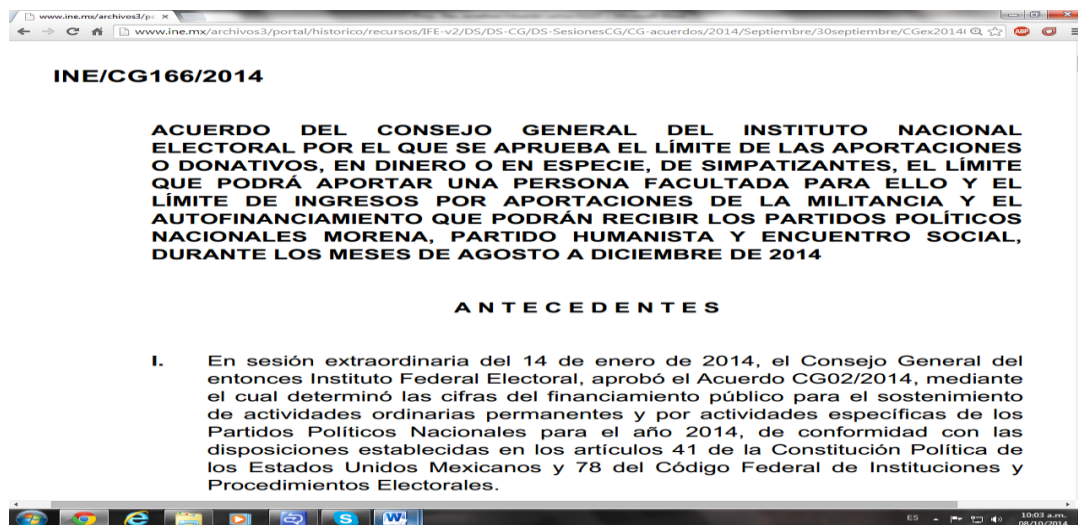


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI272/2014**

- [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30\\_ap\\_5.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_5.pdf)

Cabe señalar que la Secretaría Técnica de este CI verificó la accesibilidad de la liga señalada, misma que arrojó la pantalla siguiente:



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI272/2014

la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la UTF en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la UTF bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento al C. Jonathan Eduardo Lemus, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI272/2014**

**Notifíquese** al C. Jonathan Eduardo Lemus, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**